



**JUZGADO PROMISCO MUJICPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2021-00068-00

Salazar, Quince (15) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconocerá personería a la doctora **MARÍA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO** para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Se encuentra al despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por el doctor **MARÍA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO** en representación de los intereses del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER IFINORTE remitida por el juzgado octavo civil municipal de Cucuta al decretar la falta de competencia territorial, analizado el asunto este despacho es el competente por lo que se avoca el conocimiento y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se libraré el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422,430 y 431 del C. G.P, se libraré orden de pago por vía ejecutiva a cargo del las señoras BLANCA BELEN YAÑEZ PAEZ y NINFA ROSA LLAÑES PAEZ, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **JOSÉ ALFREDO GARCÍA LLANES**, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER IFINORTE, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 26.232.403.00). como deuda total del Pagaré.
2. Por los intereses moratorios generados y no pagados a partir del 13 de julio de 2020, y hasta el cumplimiento de la obligación.
3. Las costas procesales

SEGUNDO: *Notifíquese personalmente* este auto al señor **BLANCA BELEN YAÑEZ PAEZ** y **NINFA ROSA LLAÑES PAEZ,,** y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem , así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020 , de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de la porción legal del salario que devengan las señoras **BLANCA BELEN YAÑEZ PAEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.804.551 de Salazar, Norte de Santander y la Señora **NINFA ROSA LLAÑES PAEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.811.225 de Salazar, Norte de Santander en la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO**, a fin de que se practique el EMBARGO y/o RETENCION de la porción legal del salario que devengan aquí las demandadas, como funcionarias de dicha entidad.

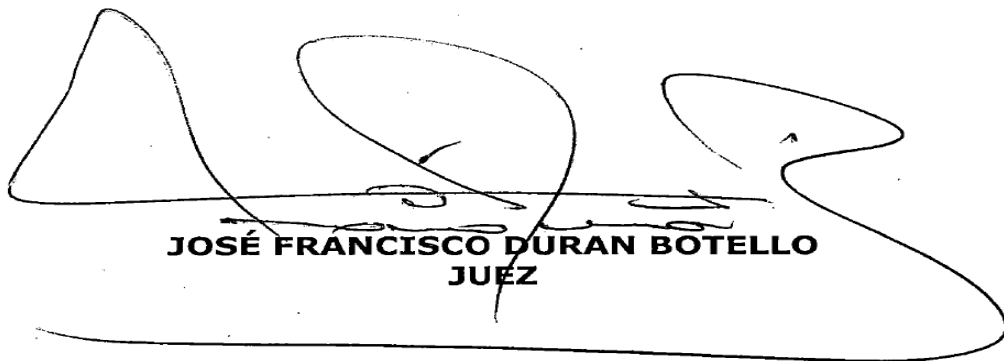
Decretar **EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que por cualquier concepto pueda llegar a poseer la Señora **BLANCA BELEN YAÑEZ PAEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.804.551 de Salazar, Norte de Santander y la Señora **NINFA ROSA LLAÑES PAEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.811.225 de Salazar, Norte de Santander, en cualquier cuenta bancaria, corriente o de ahorros, susceptible de embargarse, o como beneficiario de CDT o contrato de fiducia en los bancos: Banco Itau Corpbanca Colombia S,A, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Bancamía, Banco Caja Unión, Banco Pichincha, Banco Scotiabank Colpatria SA, Banco Fundación de la mujer, Banco W, Banco Bancoomeva, Banco Agrario, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco

Santander, Banco Citibank Colombia, Banco Corpbanca Colombia S,A, Banco Finandina, Banco Serfinanza, Banco Procredit Colombia, Banco Falabella, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Multibank. Límitese la media hasta **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$53.000.000)**.

DECRETE, EL EMBARGO del bien inmueble ubicado en *el Predio Urbano* LOTE KDX N.81 BARRIO EL LLANO DEL CORREGIMIENTO DE LA LAGUNA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 276-10653** de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Salazar, Norte de Santander, a nombre de la señora **BLANCA BELEN YAÑEZ PAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.804.551 de Salazar, Norte de Santander.

CUARTO: Reconocer Personería al **MARÍA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO**, para actuar en este proceso, como Apoderado Judicial del banco agrario de Colombia, en los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2021-00068-00